

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INCIDENTE DE DESACATO

Radicación N°20 001 31 10 001 **2022 000148** 00

Accionante: CECILIA IVON ALBOR ARRIETA

Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

La señora Cecilia Ivon Albor Arrieta informó al despacho que la Unidad Administrativa para la atención Integral a las víctimas no ha dado cumplimiento al fallo de tutela calendado 10 de mayo de 2022.

Previo requerimiento efectuado por este despacho, a través de autos del 27 de enero de 2022 y 13 de febrero de la cursante anualidad, la Jefe de la Oficina Jurídica de la UARIV informó que, la unidad dio cumplimiento a la orden emitida por el despacho, toda vez que se emitió comunicado con Código lex: 6644071 de fecha 4 de mayo de 2022, donde informó el estado de no inclusión en el registro único de víctimas por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO de la accionante; y así mismo, manifestó que la funcionaria responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela es la doctora CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES quien funge como DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES.

Por su parte el Personero Municipal informó que procedió a requerir a la Unidad Administrativa para la atención Integral a las víctimas, a través del oficio N°4020-03-041 y a comunicarse con la accionante mediante oficio N°4020-03-042 enviado a través del correo electrónico, a fin de brindarle acompañamiento en su proceso.

De igual manera, informó que no está dentro de sus funciones admitir o inadmitir a las personas ante el RUV, (Registro Único de Víctimas), que la entidad únicamente recepciona las declaraciones y es la Unidad de Víctimas quien continua el proceso de admisión e indemnización.

Pues bien, pese a que el fallo de tutela calendado 10 de mayo de 2022, en su numeral TERCERO dispuso “ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas -UARIV- que, en el término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, incluya a la señora CECILIA IVON ALBOR ARRIETA y a su núcleo familiar en el Registro Único de Víctimas; del informe aportado se evidencia que la entidad accionada no ha cumplido con la orden impartida por el despacho.

Por consiguiente, se admitirá el presente incidente de desacato en contra de la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides identificada con cedula de ciudadanía C.C 34.567.171, y dirección electrónica clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co., quien de acuerdo con el informe presentado es la responsable del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela. y, en contra de la doctora Patricia Tobón Yagarí,

Directora General de la Unidad, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico.

En armonía con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora Clelia Andrea Anaya Benavides identificada con cedula de ciudadanía C.C 34.567.171, y dirección electrónica clelia.anaya@unidadvictimas.gov.co, quien de acuerdo con el informe presentado es la responsable del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela y, en contra de la doctora Patricia Tobón Yagarí, Directora General de la Unidad, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión por el medio más expedito a las partes, especialmente a las incidentadas Clelia Andrea Anaya Benavides y Patricia Tobón Yagarí.

TERCERO: CORRER traslado del presente incidente por el término de (3) días a las accionadas con el fin de que rindan un informe a través del cual acrediten el cumplimiento de la orden de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5f7904ad734ebf9dac0d50f146c2336a799b4cd33762d842730cf439d929cf**

Documento generado en 06/03/2023 09:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>